

Resolución Nro. MAATE-PNG/DIR-2025-0037-R

Santa Cruz, 27 de junio de 2025

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

Lcda. María Auxiliadora Farías Mejía
Directora (E)

Parque Nacional Galápagos
Delegada de la Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador consagra y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el literal 1) del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador prevé el derecho a la seguridad jurídica como aquel que se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG), señala los principio que rigen en el establecimiento de políticas, planes, normativas y acciones públicas y privadas en la provincia de Galápagos y sus áreas naturales protegidas, entre los cuales se encuentran el principio precautelatorio, respeto a los derechos de la naturaleza, restauración, participación ciudadana, limitación de actividades, responsabilidad objetiva y derecho al acceso preferente;

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos dispone que, el Parque Nacional Galápagos se encuentra a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de

Resolución Nro. MAATE-PNG/DIR-2025-0037-R

Santa Cruz, 27 de junio de 2025

Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas;

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos prescribe entre las atribuciones de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, la de administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo estipula que, el acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo;

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Administrativo precisa la extinción del acto administrativo y sus causas: “1. Razones de legitimidad, cuando se declara su nulidad. 2. Revocatoria, en los casos previstos en este Código. 3. Cumplimiento, cuando se trata de un acto administrativo cuyos efectos se agotan. 4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico. 5. Ejecución de los derechos o cumplimiento de las obligaciones que se deriven de él, de conformidad con la ley, si no se ha previsto un régimen específico;

Que, el numeral 7 del artículo 5 del Código Orgánico del Ambiente manifiesta que, el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado comprende la obligación de toda obra, proyecto o actividad, en todas sus fases, de sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental;

Que, el artículo 453 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente señala que, la extinción de la autorización administrativa ambiental procederá de oficio o a petición del operador, mediante resolución debidamente motivada, una vez cumplidas las obligaciones que se hayan derivado hasta la fecha de inicio del procedimiento por parte de la autoridad o hasta la fecha de presentación de la solicitud por parte del operador, respectivamente;

Que, el artículo 508 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente considera que, los proyectos, obras o actividades regularizadas que requieran el cierre y abandono, deberán presentar la correspondiente actualización del plan de cierre y abandono aprobado en su plan de manejo ambiental, de ser el caso. El operador no podrá iniciar la ejecución del plan de cierre y abandono sin contar con la aprobación del mismo por parte de la Autoridad Ambiental Competente;

Que, el Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-24 del 31 de agosto de 2020, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica delega al Director del Parque Nacional Galápagos la facultad de otorgar, modificar, suspender, actualizar y extinguir las autorizaciones administrativas ambientales de obras o actividades, así como ejercer el control y seguimiento ambiental de las mismas;

Que, mediante resolución No. 00047-20-2015-FA-PNG/DIR-MAE del 3 de marzo de 2015, la Dirección del Parque Nacional Galápagos expidió el permiso ambiental al proyecto denominado “HOSPEDAJE FRAGATA”, a favor del señor Pablo Pedro Castañeda Constante; para que, en sujeción al Permiso Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del mismo.

Que, mediante oficio No. MAATE-DPNG/DGA-2024-1996-O del 22 de noviembre de 2024, la Dirección del Parque Nacional Galápagos informa sobre las obligaciones pendientes del proyecto; además, se solicita cumplir con las obligaciones pendientes y acogerse a lo establecido en el Art. 453 del

Resolución Nro. MAATE-PNG/DIR-2025-0037-R

Santa Cruz, 27 de junio de 2025

Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, referente a la extinción de la autorización administrativa ambiental.

Que, mediante Acción de Personal No. DPNG-UATH-082-2025, de fecha 03 de marzo de 2025, se designa a la Lcda. María Auxiliadora Farías Mejía, como Directora del Parque Nacional Galápagos;

Que, mediante carta sin numeración recibido el 27 de mayo de 2025, el señor Pablo Castañeda, titular del proyecto “HOSPEDAJE FRAGATA”, presenta a la Dirección del Parque Nacional Galápagos (DPNG) el informe de Plan de Cierre y/o Abandono para pronunciamiento para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 453 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, referente a la extinción de la Autorización Administrativa Ambiental, remitiendo para además el certificado de inactivación del establecimiento denominado “HOSPEDAJE FRAGATA”, emitido por el Ministerio de Turismo.

Que, mediante informe técnico Nro. 461-2025-DPNG/DGA-CA-CC del 19 de junio de 2025, la Blga. Mireya Freire, asistente en Control de Calidad de la DPNG, referente al análisis del informe de cumplimiento al Plan de Cierre y Abandono del proyecto “HOSPEDAJE FRAGATA”, concluye que el proyecto cumple con los requerimientos técnicos y legales establecidos en la normativa ambiental vigente y recomienda la aprobación del documento mencionado; lo cual fue informado al operador mediante oficio MAATE-DPNG/DGA-2025-1137-O del 19 de junio de 2025;

Que, mediante informe técnico Nro. 472-2025-DPNG/DGA-CA-CC del 23 de junio de 2025, referente al proyecto “HOSPEDAJE FRAGATA”, la Dirección de Gestión Ambiental concluyen que el proyecto no registra obligaciones pendientes a su Permiso Ambiental, Plan de Manejo Ambiental aprobado, por lo que recomiendan que de conformidad con lo establecido en el artículo 453 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, se emita el acto administrativo por el cual se extinga la autorización administrativa Ambiental del Permiso Ambiental del proyecto en referencia.

Que, mediante Memorando No. MAATE-DPNG/DGA-2025-0321-M del 25 de junio de 2025, la Dirección de Gestión Ambiental remite a la Dirección de Asesoría Jurídica el Informe Técnico Nro. 472-2025-DPNG/DGA-CA-CC del 23 de junio de 2025, documentos habilitantes y el borrador de resolución para extinción de la autorización administrativa ambiental expedida con Resolución No. 00047-20-2015-FA-PNG/DIR-MAE del 03 de marzo de 2015 del proyecto denominado “HOSPEDAJE FRAGATA”.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-024, en armonía con el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador

RESUELVE:

Artículo 1.- Extinguir la Autorización Administrativa Ambiental expedida a través de Resolución No. 00047-20-2015-FA-PNG/DIR-MAE del 3 de marzo de 2015, mediante el cual se otorgó el Registro Ambiental, a favor del señor Pablo Pedro Castañeda Constante, para la ejecución del proyecto denominado “HOSPEDAJE FRAGATA” con código MAE-RA-2015-118437.

Artículo 2. Notifíquese con la presente resolución al señor Pablo Pedro Castañeda Constante.

DISPOSICIONES GENERALES

Resolución Nro. MAATE-PNG/DIR-2025-0037-R

Santa Cruz, 27 de junio de 2025

Primera. – De la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección Administrativa Financiera de la DPNG a través del Subproceso correspondiente; y, de su publicación en la página web, encárguese a la Dirección de Educación Ambiental y Participación Social de la DPNG.

Segunda. – De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Dirección de Gestión Ambiental de la DPNG.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. **Comuníquese y Publíquese.** -

Documento firmado electrónicamente

Lcda. María Auxiliadora Farías Mejía
DIRECTORA DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS (E)

Referencias:

- MAATE-DPNG/DGA-2025-0321-M

Copia:

Señor Magíster
Edwin Rodrigo Robalino Garcés
Director de Gestión Ambiental

Señora Magíster
Jocelyn Andrea Vargas Alvarez
Directora de Asesoría Jurídica, Encargada PNG

Señorita Licenciada
Tania Elizabeth Talbot Chacon
Directora de Educación Ambiental y Participación Social PNG

Señora Magíster
Jennifer Alondra López Contreras
Directora Administrativa Financiera, Subrogante PNG

Señora
Karina Del Rocío Coronel Ramírez
Responsable (E) del Subproceso Documentación y Archivo

Señorita Licenciada
Mariuxi Anabellel Zurita Moncada
Secretaria 2

ve/jv